

“De lo que han de guardar los administradores en los libros de cuentas, y correspondencia con la Procuraduría”

p. 171-180

Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (Manuscrito mexicano del siglo XVIII)

François Chevalier (prólogo y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Historia

1950

280 p.

(Primera Serie 18) [Serie Documental 3]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/016/instrucciones_jesuitas.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CAPITULO XII

De lo que han de guardar los Administradores en los libros de cuentas, y correspondencia con la Procuraduría

176.—La gran confianza que hace la Religión con los Hermanos Administradores cometiéndoles el manejo de las haciendas, los debe obligar a ser agradecidos a la Religión, no sólo en procurar con todo esmero el aumento de los bienes temporales de los Colegios, sino también en proceder con cuenta y razón en lo que administran, para crédito de sus personas. Para esto tendrán todos los libros de cuentas necesarios a su administración, y en ellos asentadas las



partidas con toda claridad y distinción, de modo que puedan en todo tiempo dar cuenta de todo lo que está a su cargo.

177.—Los libros que ordinariamente han de tener, son los siguientes: 1º un borrador dividido en dos partes, para que en la primera mitad del libro asienten las partidas de entrada, y en la segunda las del gasto. Estas partidas se han de poner divididas de mes en mes, y al fin de cada plana han de sacar la suma de las partidas contenidas en ella, y esta suma se ha de poner por primera partida en la plana siguiente, para que así vayan siempre reducidas a una suma todas las partidas del gasto hasta el fin del año; entonces se ha de cerrar la cuenta y ha de comenzar cuenta nueva para el año siguiente.

178.—Lo 2º, han de tener otro libro que llaman de caja, dividido en dos mitades,



como el borrador. Aquí han de asentar las sumas de la entrada y gasto de cada mes, remitiéndose al borrador donde se hallarán por menor las partidas del gasto y entrada de cada mes. Este libro es el que visita cuando puede hacerlo el Provincial; y así aquí han de ajustar la cuenta de todo el año, éste también han de llevar cuando van a ejercicios para cotejarlo con el de la Procuraduría, porque así está ordenado de Roma.

179.—Lo 3º, han de tener otro libro de las siembras y cosechas de cada año, y remisión de sus frutos, guardando lo que queda escrito arriba en el número 172, y después de asentadas en él las partidas de la cosecha con su suma final, irán escribiendo las partidas de la remisión de frutos que se va haciendo con las fechas de días y meses. Al fin pondrán la suma de lo que quedó reservado para varios destinos, según lo dicho en el número 174.



180.—Lo 4º, han de tener otro libro del asiento de los sirvientes dividido en tantas partes cuantos son los sirvientes ordinarios y necesarios de las haciendas. En este libro han de asentar por principio de cada parte el nombre de aquel oficio, como mayordomo, ayudante, guarda trigos, etc., y luego han de ir poniendo los nombres de los que entran en aquel oficio, a tantos del mes y año, y gana tanto de salario al mes, y ración de maíz, etc., cada semana. Y luego debajo de este rótulo, irán asentando estas partidas de lo que lleva cada uno a su cuenta, ésta se la ajustarán cada año, sacando en limpio lo que debe, o lo que se le debe, poniendo por primera partida del año esta razón, con esto se facilita hacerles la cuenta cuando se van, pagándoseles entonces si se les debe o cobrándoles si deben, y comenzarán cuenta nueva con otro desde allí.



181.—Lo 5º, han de tener otro libro en que se escriba el inventario general de los bienes de la hacienda. Este libro sirve para la entrega y recibo de ellos, y también para dar cuenta a los Rectores y Procuradores o Provinciales cuando las visitan. El orden y modo con que han de escribir este inventario se pondrá en el capítulo último de esta instrucción, número 282.

182.—Lo 6º, han de tener otro libro que tenga el índice de las mercedes de tierras y aguas que tiene la hacienda: para que por él puedan informarse de todos los linderos de ella, y sepan las mercedes que goza, porque no suceda que por ignorancia usurpen lo ajeno, o por descuido dejen perder lo que es propio. Este libro se le encarga al Procurador en su regla 21. Pero no basta que lo tenga el Procurador en su archivo; es necesario también que cada Administrador tenga una copia de lo que a él toca, para



que sepa lo que ha de cuidar y defender, y por eso donde no hubiere el tal libro o copia de las mercedes de aquella hacienda, pídaslo al Procurador del Colegio o al Rector para dicho efecto.

183.—Lo 7º, han de tener otro libro o cuaderno aparte en que asentar las deudas sueltas en pro y en contra de la hacienda, para pagar unas y cobrar otras, y sacar también de sus partidas las que tocaren al gasto o entrada y ponerlas en su libro; y pondrán también en este libro la razón de haberse cobrado o pagado las dichas deudas.

184.—Lo 8º, han de tener el cuaderno ordinario de la raya de los gañanes de la hacienda: el cual han de escribir en la forma acostumbrada, poniendo en el margen en frente de cada nombre una raya, y otra después del nombre hasta el fin del margen. En la primera han de apuntar por ra-



dinadas por el orden de sus fechas, y puestas con separación las de cada año. Lo 2º, las cartas de varios sujetos particulares sobre dependencias y negocios de la hacienda. Lo 3º, los recibos de todo lo que entregaren a personas de fuera, que los que vienen de la Procuraduría van incluídos en las cartas, como también la remisión de los avísos. Lo 4º, otros papeles o instrumentos judiciales, donde los hubiere, como vales, cartas de pago, escrituras, etc. Y todos estos papeles rotulados por fuera se guardarán en algún archivo o escritorio seguro, debajo de llave.

186.—Cuanto a la Procuraduría, han de enviarle al Procurador, y donde no lo hubiere al Rector del Colegio, cada mes las cuentas del gasto y entrada que han tenido en la hacienda en el mes antecedente, según está ordenado por nuestro Padre General a todos los Administradores de ha-



ciendas. Y también han de pedirle avíos ordinarios y extraordinarios de dinero para pagar la gente de campo. Y así mismo todos los demás géneros de que necesitan para surtimiento de la hacienda, así en las cosas de campo como en los demás menesteres de la casa, menos aquellas menudencias que allá pueden comprar en los pueblos o *tianguis* ⁶⁸.

187.—También escribirán a la Procuraduría los sucesos principales de la hacienda, así prósperos como adversos, cuando esto condujere, para que de allá venga alguna providencia, o para impedir los atrasos, o para los buenos sucesos. Y principalmente harán esto cuando causaren algún despojo, o amenazare algún nuevo litigio.

⁶⁸ *Tianguis*, palabra náhuatl que significa mercado.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS